

## Consejo de Administración

335.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 14-28 de marzo de 2019

GB.335/PFA/10 (Rev.)

Sección de Programa, Presupuesto y Administración  
Segmento de Personal

PFA

Fecha: 15 de marzo de 2019

Original: inglés

### DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Enmiendas al Estatuto del Personal

#### Finalidad del documento

Presentar las enmiendas al Estatuto del Personal que sean necesarias para aplicar los cambios que decidió introducir la Asamblea General. Se invita al Consejo de Administración a que apruebe las enmiendas al Estatuto del Personal que figuran en el anexo (véase el proyecto de decisión que figura en el párrafo 7).

**Objetivo estratégico pertinente:** Gobernanza, apoyo y gestión.

**Resultado/eje de política transversal pertinente:** Resultado funcional C: Servicios de apoyo eficientes y utilización eficaz de los recursos de la OIT.

**Repercusiones en materia de políticas:** La enmienda de los artículos 3.1, *d*), 3.12 *bis* y 3.13 del Estatuto del Personal servirá para armonizar la situación reglamentaria con el régimen vigente de fijación de sueldos común a todo el sistema de las Naciones Unidas y para eliminar considerables riesgos jurídicos a este respecto.

**Repercusiones jurídicas:** Enmiendas al Estatuto del Personal.

**Repercusiones financieras:** El costo que acarrea la puesta en práctica de la resolución de la Asamblea General descrita en el párrafo 1 se sufraga con cargo a los fondos consignados a esos efectos en el Programa y Presupuesto para 2018-2019.

**Seguimiento requerido:** Enmiendas al Estatuto del Personal.

**Unidad autora:** Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos (HRD).

**Documento conexo:** GB.335/PFA/INF/4.



## Decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en la 65.<sup>a</sup> sesión plenaria de su 73.<sup>er</sup> período de sesiones celebrada el 22 de diciembre de 2018 aprobó la resolución A/RES/73/273 titulada «Régimen común de las Naciones Unidas», en virtud de la cual decidió, entre otras cosas, hacer cambios en la remuneración pensionable y ajustar la escala de sueldos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores.
2. Para una información más detallada sobre las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea General en relación con las recomendaciones que figuran en el informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) para el año 2018, puede consultarse el documento GB.335/PFA/INF/4.
3. Para la aplicación de estos cambios que afectan a los funcionarios de la OIT de la categoría de servicios orgánicos y categorías superiores es necesario enmendar las disposiciones del artículo 3.1 contenido en el Capítulo III del Estatuto del Personal, como se indica en el anexo del documento.

## Otros cambios

### Escalas de sueldos locales

4. Los sueldos (y las asignaciones familiares correspondientes) del personal contratado localmente de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, incluida la Oficina, se establecen a través de estudios detallados de los sueldos locales, que se llevan a cabo cada cinco años aproximadamente. Los estudios de los sueldos locales se realizan aplicando las metodologías establecidas por la CAPI, con arreglo al principio de Flemming, que requiere que las condiciones de servicio del personal contratado localmente reflejen las mejores condiciones de empleo prevalecientes en la localidad para trabajos análogos.
5. Con el fin de armonizar el Estatuto del Personal de la Oficina con el sistema actual para la determinación de las escalas de sueldos locales de los funcionarios del régimen común de las Naciones Unidas a escala mundial, deben introducirse enmiendas en las disposiciones de los artículos 3.1, *d*), 3.12 *bis* y 3.13 del Estatuto del Personal. Las disposiciones podrían enmendarse tal y como se indica en el anexo.
6. De conformidad con el artículo 14.7 del Estatuto del Personal, se consultó a la Comisión Paritaria de Negociación sobre estas enmiendas al Estatuto del Personal.

## Proyecto de decisión

### 7. *El Consejo de Administración:*

- a) aprueba las enmiendas a los artículos 3.1, d), 3.12 bis y 3.13 del Estatuto del Personal relacionadas con la escala de sueldos y las asignaciones familiares contenidas en el anexo al documento GB.335/PFA/10(Rev.), y*
- b) toma nota de las enmiendas al artículo 3.1, a), del Estatuto del Personal relacionadas con la escala de sueldos para la categoría de servicios orgánicos*

*y categorías superiores, y la escala de remuneraciones pensionables del personal de la categoría de servicios orgánicos y categorías superiores, que figuran en el anexo al documento GB.335/PFA/10(Rev.).*

## Anexo

### Propuestas de Enmienda al Estatuto del Personal

(el texto añadido aparece subrayado y el texto suprimido, tachado)

Las enmiendas que figuran a continuación se realizarán sobre la base de la versión de marzo de 2018 del Estatuto del Personal.

#### ARTÍCULO 3.1

##### *Escalas de sueldos*

[...]

d) La escala de sueldos brutos y netos y las asignaciones familiares de los funcionarios de la categoría de servicios orgánicos nacionales y de los funcionarios de la categoría de servicios generales ~~en otros lugares de destino~~ será fijada por el Director General ~~previa consulta a la Comisión Paritaria de Negociación~~ de conformidad con la metodología aprobada por el órgano competente sobre la base de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en la localidad para trabajos análogos. Se informará, a intervalos regulares, a la Comisión Paritaria de Negociación sobre cualquier reducción de las escalas de sueldos aplicable a los funcionarios de la OIT de las categorías de servicios orgánicos nacionales y de servicios generales.

**Escala de sueldos de la categoría de servicios orgánicos y superiores**  
(tasas anuales en dólares de los Estados Unidos)



**con efecto a partir del 1.º de enero de 2019**

Grados	Rate/Step	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
<b>DDG</b>	Bruto	198 315												
	<b>Neto-U</b>	146 388												
<b>ADG</b>	Bruto	179 948												
	<b>Neto-U</b>	134 266												
<b>D.2</b>	Bruto	143 813	*	*	*	*	*	*	*	*	*			
	<b>Neto-U</b>	110 169	112 360	114 552	116 745	118 939	121 132	123 323	125 516	127 708	129 899			
<b>D.1</b>	Bruto	128 707	131 457	134 210	136 963	139 706	142 459	145 209	147 956	150 753	153 667	156 583	159 497	162 415
	<b>Neto-U</b>	99 595	101 520	103 447	105 374	107 294	109 221	111 146	113 069	114 997	116 920	118 845	120 768	122 694
<b>P.5</b>	Bruto	110 869	113 209	115 550	117 887	120 229	122 566	124 909	127 246	129 586	131 924	134 266	136 601	138 944
	<b>Neto-U</b>	87 108	88 746	90 385	92 021	93 660	95 296	96 936	98 572	100 210	101 847	103 486	105 121	106 761
<b>P.4</b>	Bruto	90 970	93 050	95 129	97 209	99 288	101 483	103 744	106 001	108 259	110 514	112 776	115 029	117 287
	<b>Neto-U</b>	72 637	74 218	75 798	77 379	78 959	80 538	82 121	83 701	85 281	86 860	88 443	90 020	91 601
<b>P.3</b>	Bruto	74 649	76 574	78 499	80 421	82 347	84 271	86 195	88 122	90 046	91 970	93 897	95 821	97 747
	<b>Neto-U</b>	60 233	61 696	63 159	64 620	66 084	67 546	69 008	70 473	71 935	73 397	74 862	76 324	77 788
<b>P.2</b>	Bruto	57 661	59 383	61 103	62 824	64 546	66 270	67 993	69 711	71 434	73 154	74 875	76 599	78 318
	<b>Neto-U</b>	47 322	48 631	49 938	51 246	52 555	53 865	55 175	56 480	57 790	59 097	60 405	61 715	63 022
<b>P.1</b>	Bruto	44 593	45 931	47 269	48 607	49 943	51 401	52 862	54 324	55 784	57 246	58 707	60 166	61 628
	<b>Neto-U</b>	37 012	38 123	39 233	40 344	41 453	42 565	43 675	44 786	45 896	47 007	48 117	49 226	50 337

**Bruto** Sueldos brutos.

**Neto-U** Equivalentes netos unificados una vez deducidas las contribuciones del personal.

El período normalmente necesario para ascender un escalón dentro de un mismo grado es de un año.

★ Los escalones marcados con un asterisco se concederán cada dos años.

**Escala de remuneraciones pensionables del personal de la categoría de servicios orgánicos y categorías superiores**  
(tasas anuales en dólares de los Estados Unidos)

con efecto a partir del 1.º de febrero de 2019



Grados	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
<b>DDG</b>	325 726												
<b>ADG</b>	302 405												
<b>D.2</b>	247 458	252 627	257 797	262 972	268 149	273 321	278 491	283 663	288 835	294 005			
<b>D.1</b>	222 512	227 055	231 600	236 145	240 676	245 221	249 764	254 299	258 847	263 385	267 926	272 464	277 006
<b>P.5</b>	193 054	196 917	200 785	204 643	208 511	212 369	216 239	220 100	223 963	227 826	231 691	235 549	239 417
<b>P.4</b>	159 163	162 839	166 516	170 193	173 869	177 554	181 288	185 016	188 742	192 468	196 204	199 923	203 653
<b>P.3</b>	130 368	133 708	137 112	140 512	143 916	147 318	150 720	154 129	157 528	160 930	164 339	167 738	171 145
<b>P.2</b>	101 143	104 105	107 065	110 024	112 988	115 953	118 917	121 872	124 836	127 795	130 755	133 753	136 793
<b>P.1</b>	78 218	80 635	83 049	85 466	87 878	90 375	92 887	95 402	97 914	100 429	102 941	105 451	107 966

ARTÍCULO 3.12 *BIS*

*Asignación familiar para el personal de la categoría  
de servicios orgánicos nacionales*

~~Los funcionarios de la categoría de servicios orgánicos nacionales reciben una asignación familiar de la cuantía y en las condiciones que fije el Director General, previa consulta a la Comisión Paritaria de Negociación.~~

(Eliminado)

ARTÍCULO 3.13

*Asignación familiar para el personal de la categoría  
de servicios generales cuyo destino sea Ginebra*

[...]

~~e) Los funcionarios de la categoría de servicios generales cuyo destino no sea Ginebra reciben una asignación familiar de la cuantía y en las condiciones que fije el Director General, previa consulta a la Comisión Paritaria de Negociación.~~